

---En Culiacán Rosales, Sinaloa, México a 06 seis de septiembre del año 2012. -----

---Téngase por recibido el oficio CEE/0275/2012 de fecha 3 tres de septiembre del año en curso por el cual el Lic. Arturo Fajardo Mejía, Secretario General de este Consejo Estatal Electoral, turna a esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Electorales, el oficio PAS/0001/2012 recibido en este órgano electoral el día 30 treinta de agosto del presente año, interpuesto por el Partido Sinaloense, a través del C. M.C. Héctor Melesio Cuén Ojeda, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal de dicho instituto político, mediante el cual hace llegar la copia certificada del acta de la Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 26 veintiséis de agosto del año en curso, en la que, entre otras cosas se aprueban diversas reformas a sus estatutos en cumplimiento al punto segundo resolutivo del dictamen por el cual se aprueba su registro como Partido Político local, según acuerdo EXT/01/003 aprobado por unanimidad en la primera sesión extraordinaria celebrada el día 14 catorce de agosto del presente año.. -----

--Visto el contenido de los estatutos que acompaña el promovente al escrito de cuenta, se advierte que se da cabal cumplimiento a lo observado en el considerando X del dictamen de referencia, en atención a lo siguiente:

1.- Se cumple con la observación a que se alude en el apartado C inciso a) del dictamen en lo referente a la representación efectiva de todos los afiliados del partido en la integración de su órgano máximo constituido por la Asamblea Estatal, toda vez que en el artículo 40 de los estatutos reformados se incluye además de nuevas figuras que no se mencionaban en el documento original, a cien delegados electos en las asambleas municipales, como puede observarse en la fracción I del estatuto antes citado, por lo que se atiende la observación.

2.- Se cumple con la observación realizada en el apartado C inciso B en relación con el artículo 39 de los estatutos originales, en lo que respecta a la posibilidad de formalización de convocatoria de asamblea estatal por un número significativo de sus miembros, puesto que como se puede advertir del nuevo artículo 39, en esta nueva disposición ya se prevé que

la asamblea estatal extraordinaria pueda ser convocada, además del Comité Directivo Estatal, por el Comité Político Estatal, por la mayoría de los comités municipales o por el veinte por ciento del padrón de afiliados al Partido.

3.- Se cumple con la observación mencionada en el apartado D del dictamen, en lo que se refiere a que los estatutos de los partidos políticos estatales deben contener los sistemas y procedimientos democráticos internos que adopte para los actos de postulación de sus candidatos, mismo que serán públicos, y que, el estatuto original presentaba omisiones, dado que en su artículo 74 en relación con el 40, otorgaba a la Asamblea Municipal la facultad de postular candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, finalmente correspondía al Comité Directivo Estatal aprobar en definitiva dichas postulaciones, además de que, la integración tanto de la Asamblea Estatal como de la Asamblea Municipal, restringía la participación democrática de los afiliados al partido, debiendo generarse mecanismos de participación de la mayoría de sus miembros en la elección de sus candidatos a cargos de elección popular.

Lo anterior se subsana con la reforma a los numerales 40, 45 y 74, toda vez que como ya se mencionó con antelación la Asamblea Estatal se integra conforme a los nuevos estatutos, con una mayor representación de sus afiliados, se estipula que los candidatos a Presidente Municipal y Diputados por el sistema de mayoría relativa serán postulados por mayoría de votos en la Asamblea Municipal, pero además, se elimina la facultad del Comité Directivo Estatal de aprobar dichas postulaciones.

4.- Se cumple con la observación a que se refiere el apartado E del Dictamen, puesto que con la reforma al artículo 48 de los Estatutos, se otorga al Comité de Finanzas la facultad expresa de presentar los informes referentes al origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su empleo y aplicación, y además, la obligación de acreditarse ante el órgano electoral estatal.

5.- Finalmente, se cumple con la observación a que se alude en el apartado F del Dictamen, referente a la independencia e imparcialidad de los órganos sancionadores, dado que el artículo 85 de los estatutos originales establecía que eran competentes para conocer denuncias en contra de los miembros del Partido, el Comité Directivo Estatal tratándose de miembros de dicho comité, y los comités directivos municipales tratándose de cualquier afiliado de su territorio, lo que se subsana con el Título Cuarto de los Estatutos reformados, por los cuales se crea la Comisión de Honor y Justicia Partidaria, órgano facultado para conocer y dirimir las quejas y conflictos internos, y en cuya integración, conforme a lo dispuesto por el nuevo artículo 84 se establece que sus miembros no podrán formar parte de ningún comité de dirección.

---Luego entonces, en atención a lo anterior, se tienen por subsanadas las omisiones a que se hace referencia en el considerando X del Dictamen por el cual se aprobó el

registro como partido estatal al Partido Sinaloense, y por tanto por cumplido en tiempo y forma el requerimiento a que se alude en el punto segundo resolutivo del referido Dictamen.-----

---Túrnese a la Presidencia de este Consejo Estatal Electoral a fin de que someta el presente acuerdo a la Comisión que funge entre procesos.-----

---Así lo acordó en esta misma fecha la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

PROFR. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA
TITULAR

LIC. LUIS ALFONSO ARMENTA PICO
CONSEJERO

LIC. MARÍA MAGDALENA LOZOYA AVENDAÑO
CONSEJERA